

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 447.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 25 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Asuntos Exteriores me comunica que ha sido autorizado para el ejercicio de sus funciones en el territorio nacional el Sr. Dr. Rolf Jaeger, Consul general de Alemania en toda España, con residencia en Burgos.

»Lo que traslado a V. E. para que se sirva dar las órdenes oportunas a las autoridades competentes a efectos de que se dé a dicho representante Consular, la asistencia y facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las autoridades mencionadas, a las que encargo presten su asistencia y las mayores facilidades al expresado Consul general.

Soria 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

3414

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Mobilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el llamamiento a filas de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927

(orden de 21 del actual, B. O. núm. 145), se entienda limitado a los pertenecientes al cuarto trimestre del expresado reemplazo.

Burgos 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 30.)

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Mobilización

S. E. El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1927, inscriptos de Marina, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 10 al 16 del próximo mes de Diciembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cadiz y Ferrol del Caudillo; los pertenecientes a las Islas Baleares, a las del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, y los de la zona liberada de Levante, se incorporarán para estos efectos, al Departamento de El Ferrol del Caudillo.

Estos individuos serán empleados únicamente en servicios de retaguardia.

La Jefatura del Estado Mayor de la Armada dará directamente a las autoridades jurisdiccionales las normas por que han de regirse la utilización de este personal.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades señalado para el Ejército. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los diferentes frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cadiz y El Ferrol del Caudillo y Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código penal de la Marina de Guerra.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Comandantes Generales y Almirante del Bloqueo expresado.

Octava. Terminada la concentración y destino dichas autoridades manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(B. O. del E. del día 29.)

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales

En la Fábrica de Armas de Oviedo se procederá a la apertura de cursillos periódicos, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en ellos lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Arme-

ros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpos.

Estos cursillos, de un mes de duración, darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, y el número de alumnos que en cada uno de ellos podrá tomar parte no tendrá más limitación que la que fije el Coronel Director de la Fábrica, teniendo en cuenta el material y elementos de enseñanza de que disponga.

Los aspirantes deberán dirigir en todo tiempo al Coronel Director de la Fábrica, las instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

Para ser admitidos a estos cursillos, es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

El Coronel Director de la Fábrica avisará a los admitidos con la debida anticipación, para que se incorporen al cursillo en que hayan de tomar parte.

A la terminación de cada cursillo, el Coronel Director de la Fábrica remitirá a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los aprobados, los cuales serán destinados con ocasión de vacante, reintegrándose, en caso de no existir ésta, a sus Cuerpos de procedencia hasta tanto se produzca.

Cuando sean destinados por la Subsecretaría del Ejército a los Cuerpos o talleres establecidos en el frente, percibirán mientras estén en ellos el sueldo inicial de los Armeros del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

El Coronel Director de la Fábrica fijará el plan de enseñanza y designará el personal que haya de encargarse de la misma en los cursillos así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 28.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Dentro de la primera quincena del mes de Diciembre próximo, se remitirán a los Ayuntamientos de la provincia las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas perso-

nales del año 1939, a fin de que una vez recibidas procedan a la distribución de las mismas entre los vecinos cabezas de familia del distrito municipal, con la obligación de llenarlas por los Agentes de las Corporaciones, en los casos de incapacidad de los interesados que no puedan hacerlo.

La confección del padrón se llevará a cabo dentro del mes de Enero y su envío a la Diputación, tendrá lugar, lo mas tarde, el día 15 de Febrero de 1939.

Para la clasificación de los contribuyentes en el impuesto, habrán de sujetarse estrictamente a lo que dispone el artículo 226 del Estatuto provincial —apartado A a la M—, que son pues los reguladores del tributo en dicho impuesto, en armonía con lo que previene el artículo 39 y siguientes de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Cuantas disposiciones aclaratorias a la Instrucción citada se dictaron por la Superioridad para la mejor observancia y cumplimiento de este servicio, oportunamente se dieron a conocer a los Ayuntamientos por circulares de esta Presidencia que se publicaron en el *Boletín oficial* de años anteriores, lo que nos releva de hacerlo ahora, con la advertencia de que han de tenerlas en cuenta, por que están vigentes y a ellas han de atenerse al hacer la clasificación de contribuyentes.

Con arreglo al apartado A del referido artículo 226 del Estatuto provincial, están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y Territorio de Africa de Soberanía, y por domicilio se entiende el lugar de la residencia habitual del individuo, la población en que tiene la familia y bienes y acostumbra a vivir, aunque por temporadas mas o menos largas estén en otra localidad pero con ánimo de volver a la primera. Así lo define el domicilio el artículo 40 del Código civil y así pues los Ayuntamientos han de aplicarlo al confeccionar sus padrones, para no dar lugar como en este año ha sucedido, a las adiciones viciosas que no tienen justificación posible y que además de lo improcedente de ellas y de los consiguientes trastornos que consigo llevan operaciones sucesivas de Intervención que interrumpen su marcha normal ordinaria, muchas veces causan perjuicio a los mismos interesados, que no pueden proveerse de ese documento indispensable, con la precisión que las circunstancias se lo requieren.

Por eso, esta Presidencia ha de insistir una

vez más en la necesidad de que los padrones de cédulas personales que se formen por los Ayuntamientos para el año próximo de 1939, reúnan todas las condiciones necesarias que determina la Instrucción en vigencia, y así como ha de dar cuantas facilidades exija el buen cumplimiento del servicio que les está encomendado, será también rigurosa y exacta en la exigencia de responsabilidades para los que acusen negligencia o abandono punibles, que si nada edifican producen además dilaciones enojosas que repercuten en los diferentes órdenes y aspectos de la vida provincial y municipal, respectivamente.

Y para que los Ayuntamientos y contribuyentes nunca puedan alegar excusa o ignorancia de los preceptos que regulan sus derechos y deberes, se les previene que aquellos vecinos mayores de 14 años que no hayan sido empadronados en el pueblo de la residencia del padre o cabeza de familia que los represente, no podrán ser adicionados al padrón después de aprobado éste por la Diputación, y que solo en los casos de excepcional justificación, serán acordadas las altas por la Corporación provincial, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

Para justificar como procede la retribución que perciben los contribuyentes comprendidos en la tarifa 1.^a «Rentas de trabajo», se acompañarán al padrón las declaraciones juradas de los interesados, en las que las Alcaldías respectivas emitirán el oportuno informe.

Ninguna duda puede ofrecer la clasificación de contribuyentes a la vista de las disposiciones reguladoras del impuesto y las tarifas de aplicación publicadas en el *Boletín oficial* núm. 5, correspondiente al día 11 de Enero de 1935, que están en vigor y han de observarse.

Procuren, pues, las Corporaciones municipales a las que está encomendado el servicio de confección de los padrones de cédulas personales, la mayor diligencia en su cumplimiento, facilitando así la buena marcha de sucesivas operaciones que a la Intervención provincial incumben, obviando obstáculos que puedan entorpecerlas con perjuicio de los intereses de la provincia, por los que tenemos la obligación ineludible de velar.

Soria 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego. 3408

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota-Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 11 del Real decreto de 8 de Junio de 1928, se anuncia al público que ha sido aprobado técnicamente el proyecto de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cerbón (Soria)», redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo a las normas del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Las obras proyectadas, que quedarán todas dentro del término de Cerbón, son:

Las obras de captación del manantial llamado «Fuente de Arriba», constituidas por una arqueta para el agua, ubicada junto al actual muro de la fuente y adosada a ella un registro para las llaves.

La conducción, con tubería de fundición de cuatro (4) centímetros de diámetro interior, desde la arqueta de toma al depósito regulador.

El depósito regulador con once (11) metros cúbicos setecientos sesenta (760) decímetros cúbicos de capacidad útil.

La conducción de bajada desde el depósito regulador al pueblo, con tubería de fundición de cinco (5) centímetros de diámetro interior, un registro de desagüe en el punto bajo de esta conducción y otro registro terminal en el extremo inferior de la misma.

No se pretende imponer tarifas por consumo de agua a domicilio.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, paseo del General Mola, núm. 28, 1.º

Zaragoza 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 3412

430.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

Ayuntamientos

CANDILICHERA 3072

Existiendo paralizada en la caja del Pósito de este distrito municipal la cantidad de pesetas 25.705'36, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), en el plazo de diez días a contar del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia, con arreglo a las disposiciones vigentes del ramo.

Candilichera 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

CALATAÑAZOR 3131

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este distrito municipal la cantidad de 111'03 pesetas, se anuncia al público a fin de que cuantos labradores de este término municipal y limitrofes deseen obtener préstamos, lo soliciten en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), con sujeción al reglamento vigente.

Calatañazor 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Mateo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Jirueque. Hinojosa.
Olmedillas. Prádena de Atienza.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939
Sigüenza.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Selas. Herrería.

Transferencias de crédito
Membrillera.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Petra Peña Lucia, vecina de esta ciudad de Soria, acota desde el día de la fecha en la que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, para toda clase de aprovechamientos, el monte Chaparral, de su propiedad, enclavado en el término de Portelrubio, de esta provincia.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

431.—Derechos de inserción 4 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial,